

revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios".

Al objeto de prever el cauce para la certificación de las citadas tiendas de conveniencia en esta Ciudad Autónoma, se hace necesario instrumentar un procedimiento mínimo para la expedición de la misma al objeto previsto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto ley 14/2011.

3. Competencia. El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que "corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 2ª Comercio interior".

El mismo artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que "en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios".

Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando: "La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones: a) En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado".

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía).

Por lo expuesto,

En su virtud, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente Acuerdo:

Primero. Objeto.

Este Acuerdo tiene por objeto establecer las instrucciones para la tramitación y documentación que se debe aportar en el procedimiento administrativo de expedición de la certificación acreditativa de la condición de tienda de conveniencia, prevista en el artículo 4.b), primer párrafo, de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificado por la disposición adicional segunda del Real decreto ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Segundo. Procedimiento.

1. El procedimiento que se seguirá en la tramitación de las solicitudes de expedición de la certificación acreditativa de la condición de tienda de conveniencia se ajustará a lo dispuesto en este Acuerdo, así como en las normas generales previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, debiéndose seguir los trámites y aportar la documentación que seguidamente se señala.

2. Inicio del procedimiento de expedición de la certificación acreditativa de la condición de tienda de conveniencia:

1. Las personas titulares de las tiendas de conveniencia que deseen obtener la certificación acreditativa de esta condición presentarán una solicitud de expedición de la misma dirigida a la Presidencia de la Ciudad (Consejería de Economía y Hacienda).

2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, originales o en fotocopia compulsada:

1.º Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante o acreditación de la representación de la persona declarante, en su caso.

2.º Plano a escala del local que ocupe la tienda de conveniencia, con la especificación de las